

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXIII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XXVII Reunión

Washington, D.C.
Septiembre-October 1975

Tema 15 del proyecto de programa

CD23/12 (Esp.)
5 agosto 1975
ORIGINAL: INGLES

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Según el Artículo 230.3 del Reglamento del Personal, la Conferencia o el Consejo Directivo fijará el sueldo del Director.

De conformidad con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución XX, aprobada por el Consejo Directivo en su XX Reunión, el Comité Ejecutivo en su 74a Reunión examinó el tema relativo al sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana consignado en el Documento CE74/19, adjunto, y aprobó la Resolución XXXIV, cuyo texto es como sigue:

SUELDO DEL DIRECTOR

EL COMITE EJECUTIVO,

Considerando las modificaciones que, con efecto a partir del 1 de enero de 1975, se introdujeron en la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior en los puestos clasificados;

Reconociendo la doble responsabilidad de la Oficina Sanitaria Panamericana como Secretaría de la Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución XX, aprobada por el Consejo Directivo en su XX Reunión,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo en su XXIII Reunión que fije el sueldo del Director en \$36,625 por año, con efecto a partir del 1 de enero de 1975, y que al reajustar el sueldo se revise en consecuencia el reajuste por lugar de destino.

En vista de lo que antecede, el Consejo Directivo puede tener a bien establecer el sueldo del Director conforme a la recomendación del Comité Ejecutivo.

Anexo



comité ejecutivo del
consejo directivo

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

74a Reunión
Washington, D. C.
Junio-Julio 1975

CD23/12 (Esp.)
ANEXO
grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



Tema 12 del proyecto de programa

CE74/19 (Esp.)
28 mayo 1975
ORIGINAL: INGLÉS

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

SUELDO DE LAS CATEGORIAS DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

Procede señalar que la 28a Asamblea Mundial de la Salud, a recomendación del Consejo Ejecutivo y en armonía con la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que se aumente la escala de sueldos del personal de las categorías profesional y superior, fijó el sueldo anual del Director General Adjunto en \$36,625 y el de los Directores Regionales en \$33,225 (WHA28.9).

Sueldo del Director

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido el procedimiento de mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

En el párrafo 2 de la Resolución XX, aprobada en su XX Reunión, el Consejo Directivo solicitó "al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado de sueldo del Director".

Siguiendo esta orientación, el Comité Ejecutivo puede tener a bien recomendar al Consejo Directivo, en su XXIII Reunión, que reajuste el sueldo neto del Director a \$36,625 por año, con efecto a partir del 1 de enero de 1975 y que al hacerlo se revise en consecuencia el reajuste por lugar de destino.

Sueldos del Director Adjunto y del Subdirector

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha seguido la política de fijar el sueldo del Director Adjunto al nivel de los demás Directores Regionales de la OMS y el del Subdirector en \$1,000 menos.

Considerando que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP estipula que "Los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector serán determinados por el Director, con la aprobación del Comité Ejecutivo", éste puede tener a bien seguir el mismo procedimiento y reajustar el sueldo neto anual del Director Adjunto a \$33,225 y el del Subdirector a \$32,225, con efecto a partir del 1 de enero de 1975. Se modificaría en consecuencia el reajuste por lugar de destino.